

LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y ENSEÑANZA RELIGIOSA SEGUN EL DERECHO NATURAL

Por ISMAEL QUILES, S. I. — San Miguel.

RESEÑAS BIBLIOGRAFICAS

F. SHERWOOD TAYLOR, *Breve historia de la ciencia*. Colección Panoramas. Editorial Lozada. Buenos Aires, 1945, 360 págs.

I. QUILES, S. I.

ALBERTO BAYET, *La moral de la ciencia*. Biblioteca Teoría e Historia de la Ciencia. Editorial Lozada. Buenos Aires, 128 págs.

I. QUILES, S. I.

OCTAVIO NICOLÁS DERISI, *La doctrina de la inteligencia de Aristóteles a Santo Tomás*. Cursos de Cultura Católica. Buenos Aires, 1945.

M. M. BERCADÁ.

Los problemas de la libertad de enseñanza y de la enseñanza religiosa que se vienen agitando desde mediados del siglo pasado, especialmente desde que el Estado implantó en muchos países el monopolio de la enseñanza escolar, han tenido en estos últimos años una agudización que ha alcanzado en mayor o menor escala tanto a los regímenes totalitarios como a los regímenes democráticos.

Es evidente que dentro del régimen totalitario los amantes de la libertad de enseñanza y de la enseñanza religiosa han tenido que elevar con frecuencia, comenzando por los Sumos Pontífices, las protestas más enérgicas por la violación de los derechos humanos a la libertad de enseñanza y a la enseñanza religiosa.

En los estados de tendencia liberal, especialmente en los países latinos, el monopolio de la enseñanza constituía una violación de los principios democráticos, y una aproximación hacia los regímenes totalitarios en el aspecto escolar. Actualmente una

idea más auténtica de democracia ha reavivado en todo el mundo la idea de la libertad en general, y en particular de la libertad de enseñanza y de la enseñanza religiosa, relacionada ésta con la libertad de religión, proclamada repetidas veces por los conductores de los países dirigentes que profesan abiertamente principios democráticos.

Pero, como sucede en todos los problemas complejos, son frecuentemente oscurecidos los principios básicos por los cuales aquéllos deben resolverse. Las aplicaciones prácticas resultan así con frecuencia contradictorias. En toda América el problema de la libertad de enseñanza y el de la enseñanza religiosa está planteado en primer término como uno de los problemas sociales más importantes y más apasionantes. Especialmente el problema de la libertad de enseñanza y de la enseñanza religiosa se halla agudizado en los países de América latina, en la mayoría de los cuales está implantado el monopolio estatal de la enseñanza.

Es nuestro deseo contribuir a un esclarecimiento de estos problemas, *sin entrar de manera alguna en el aspecto político*, es decir, en las actuaciones concretas de los hombres, de la política y de los regímenes o gobiernos. Deseamos mantenernos en un punto de vista estrictamente principista. Deseamos estudiar *los fundamentos filosóficos* que deben iluminar el problema de la libertad de enseñanza en general, y de la enseñanza religiosa en particular. Con esto hemos indicado que no es precisamente el punto de vista *católico* el que deseamos adoptar. Simplemente queremos estudiar el problema desde el punto de vista *de la filosofía y del derecho natural*, es decir, que estudiamos el problema como hombres y no como católicos. Evidentemente que nos va a salir al paso un hecho social innegable, el de la existencia de la Iglesia Católica. Pero el catolicismo y sus principios los debemos estudiar, antes de aceptarlos, desde el punto de vista racional, desde afuera, como debe estudiarlo todo hombre sensato cuando todavía no ha llegado a ser católico.

En esta altura serena de los principios filosóficos pasaremos revista a los problemas principales que la libertad de enseñanza y la enseñanza religiosa implican:

1. En primer lugar estudiaremos los *Preliminares Filo-*

sóficos, que son la base indispensable para una solución racional de los problemas concretos que debemos resolver.

2. Luego estudiaremos el problema de la enseñanza en general.

3. Finalmente estudiaremos el problema especial de la enseñanza religiosa, siempre a la luz del derecho natural.

PRIMERA PARTE

PRELIMINARES FILOSOFICOS

La libertad de enseñanza y la enseñanza religiosa son problemas que presuponen evidentemente una concepción filosófica del hombre, y de la sociedad. Por ello toda solución a aquellos problemas depende en último término de los principios filosóficos que nos dan la concepción de la realidad humana en sus múltiples aspectos: el hombre como individuo, la familia, la sociedad, el Estado.

A esto se añade el análisis del verdadero concepto de la libertad, y en lo que respecta a la enseñanza religiosa el análisis exacto del problema religioso y de las religiones desde el punto de vista natural y positivo.

Cualquiera de estos problemas que se resuelva unilateral o imperfectamente, afecta a una solución adecuada del problema de la libertad de enseñanza y de la enseñanza religiosa. Sin duda por la complejidad del problema no es raro hallar a veces personas cultas, que ocupan cargos de responsabilidad sea en el Gobierno, sea en las mismas instituciones docentes, que dan al problema una solución tan unilateral como insuficiente, y que ellos mismos rechazarían si atendiesen a los falsos principios que supone la actitud que ellos han adoptado y a las peores consecuencias a que ella debe llevar fatalmente. Por eso se impone un análisis minucioso de los términos que entran en juego en la solución de estos dos complicados problemas.

1.º el hombre.

El punto de partida para la solución de nuestros problemas es la recta concepción de la realidad humana, del hombre como individuo.

Las diversas filosofías acerca del hombre, trazan directivas inevitable sobre la libertad de enseñanza y de la enseñanza religiosa.

En una filosofía que considera al hombre como una simple máquina, el problema de la libertad de enseñanza, como todos los demás problemas sociales, queda limitado a supeditar el hombre al Estado o a dejar al hombre enteramente librado a sus propios mecanismos totalmente necesarios.

Por eso en una concepción materialista, la libertad de enseñanza y la enseñanza misma religiosa carecen de sentido.

La concepción biológica del hombre no lleva a mejores resultados. El hombre considerado como un simple producto biológico de la naturaleza, no puede tener una auténtica libertad, y por lo tanto es inútil hablar de libertad de enseñanza, y mucho menos de sus aplicaciones a la enseñanza religiosa. El hombre puramente biológico puede quedar de la misma manera, o bien enteramente sujeto a un estado totalitario o bien librado a sus instintos biológicos dentro de un estado de tipo liberal.

Sólo hay lugar para hablar de auténtica libertad de enseñanza, lo mismo que de religión y enseñanza religiosa, dentro de un sistema filosófico en el cual sea posible atribuir al hombre una auténtica *libertad individual*. Como solamente es posible hablar de un régimen auténticamente democrático si se concibe que sus integrantes tienen verdadera libertad psicológica, ya que si no tienen dicha libertad no puede en manera alguna ésta desarrollarse dentro de una verdadera libertad social.

El hombre espiritual y dotado de libertad es la premisa indispensable para poder hablar de libertad de enseñanza, para poder hablar de enseñanza religiosa y de religión; de la misma manera que el hombre espiritual y dotado de libertad, es la premisa indispensable para poder hablar de la posibilidad misma de un régimen social auténticamente democrático.

Con esto quedan excluidas, como incompetentes para poder

hablar de libertad de enseñanza y de enseñanza religiosa, todas las concepciones filosóficas que desconocen al hombre como ser racional o espiritual, y que, en consecuencia, niegan su facultad de ser libre. Tales son las concepciones materialistas y las concepciones simplemente biológicas del hombre: el comunismo, el nacional-socialismo, el liberalismo positivista.

Estas concepciones no solamente hacen imposible el planteamiento de nuestro problema, lo mismo que el problema de la libertad en general, sino que son simplemente contrarias a la realidad misma, a la experiencia misma que tenemos del hombre. La realidad del hombre como un ser racional, y por lo tanto espiritual y dotado de libertad, se nos impone cuando estudiamos todo su dinamismo psicológico, su actividad consciente, tanto en el orden cognoscitivo como en el orden de las tendencias más profundas y más características.

Un análisis de las tendencias humanas, nos lleva a afirmar que el hombre, como ser espiritual, no tiene una autonomía absoluta, sino que se halla en dependencia de otras realidades hacia las cuales tiende. En estas tendencias esenciales en el hombre se apoya su naturaleza religiosa, y la conciencia de la insuficiencia propia en orden a conseguir la felicidad individual en este mundo, y, por lo tanto, de un destino trascendente al hombre mismo.

Nos confirmamos en esta conclusión al estudiar la esencia metafísica del hombre. El hombre no se basta a sí mismo; ontológicamente hablando, el individuo humano no tiene en sí mismo la razón de su existencia, sino que depende de otra realidad que determina su existir como ser individual. De aquí que sólo hay dos soluciones capaces de satisfacer las exigencias lógicas de la realidad humana: o el panteísmo en el que se supone que el hombre es una parte integrante de la realidad total de la divinidad, o el teísmo en el cual el hombre se halla frente a una realidad trascendente al hombre mismo, de la cual depende, porque de ella ha recibido el ser y respecto de ella tiene las obligaciones del hijo para con su padre, de la creatura para con el creador, del siervo respecto de su señor.

Esta última concepción, la concepción teísta, es la única que da lugar a un problema *estrictamente religioso*: en ella el hombre se halla como un ser que tiene personalidad propia, respecto

de otro ser que también tiene su propia personalidad. Las relaciones de persona a persona sólo son posibles dentro de una concepción filosófica teísta. La relación religiosa sólo es posible dentro de la concepción teísta, en la cual la persona humana está frente a la Persona divina.

Más aún (y ésta es una consecuencia de gran trascendencia que deberían tener presente aquéllos para quienes los derechos individuales de la persona humana son sagrados), sólo es posible hablar de « persona humana » dentro de una concepción teísta del universo. Efectivamente toda concepción panteísta, por la esencia misma del panteísmo, solamente puede admitir una realidad espiritual única, una conciencia única, de la que son manifestaciones particulares cada uno de los individuos humanos. Pero si en realidad cada uno de estos individuos no es ontológicamente otra cosa que una manifestación de la conciencia única universal y de la realidad única universal, los individuos no tienen la suficiente autonomía ontológica individual, no son suficientemente libres o independientes en su ser y en su obrar, ya que necesariamente deben obrar de acuerdo con las exigencias de esa conciencia única de la cual forman parte como la mano o el pie forman parte del organismo humano.

Sólo es posible hablar de persona humana, con todas las prerrogativas que esto significa, cuando el hombre es *una* persona y Dios es *otra* Persona distinta del hombre.

La personalidad humana, que modernamente tiende a afirmarse precisamente por el anhelo de una estructura social democrática, implica pues la libertad del hombre, y esta libertad implica a su vez la autonomía en su ser (concepción anti-panteísta).

Excluido el panteísmo, el teísmo nos da una concepción del hombre en la que éste está frente al Dios personal con obligaciones y deberes ineludibles, porque son esenciales al hombre mismo. Pero es también muy digno de notarse para nuestros problemas que el teísmo, al colocar al hombre frente a Dios, da al hombre una dignidad especial frente a lo que no es Dios. Le da autonomía respecto de todo aquello que no es Dios, y, por lo tanto, sólo en el teísmo es posible hablar de la libertad y de los derechos del hombre frente al Estado, presupuesto indispensable para una concepción democrática de la sociedad.

2.º *el Estado.*

Analizada la realidad del hombre, que debe concebirse como un ser espiritual, y por lo tanto libre, dotado de personalidad, pero al mismo tiempo dependiente del ser absoluto, de la personalidad divina, la concepción del Estado tiene una solución tan simple como consecuente. El hombre es social porque su naturaleza exige el consorcio de los otros hombres, ya que no puede bastarse a sí mismo como individuo. Es pues necesaria la asociación de los individuos humanos en uno o en varios grupos sociales. ¿Cuál es la actitud que los hombres deben guardar entre sí al unirse en sociedad? La definición de esta actitud nos da la concepción de la sociedad y de su organismo directivo, el Estado. Si los hombres son *iguales entre sí*, ya que todos tienen la misma naturaleza, y son independientes entre sí, ya que la única dependencia directa y esencial de cada uno de los hombres lo es sólo respecto de Dios, es evidente que la sociedad no debe tener otro alcance y otros límites que el de satisfacer las indigencias de los individuos, en cuanto que ellos no pueden bastarse a sí mismos. La sociedad tiene, por lo tanto, respecto del individuo *un fin supletorio*, es decir, darle aquello que él por sí mismo no se puede procurar. Pero la sociedad deben formarla los individuos, y son ellos los que han de dar en conjunto a cada uno de ellos mismos, los medios para su propia evolución. Resulta así la sociedad como la unión de los individuos en orden a procurar un clima que dé al conjunto de los mismos las facilidades para su propia formación (no es otra cosa el bien común sino la creación de ese clima favorable a la evolución integral de la persona humana).

3.º *Relaciones entre el individuo y la sociedad.*

Las relaciones entre el individuo y la sociedad constituyen un problema complejo, que ha sido estudiado frecuentemente por los filósofos y sociólogos. Remitimos al detenido estudio que sobre ello hemos hecho en otra ocasión. Bástenos señalar las conclusiones esenciales en este punto:

La sociedad está *primordialmente* destinada al bienestar de los individuos.

Pero esto no quiere decir que la sociedad como tal esté *totalmente*, en todos sus aspectos, subordinada al bien individual, de tal manera que, en cualquier hipótesis deba subordinarse el bien social al bien individual. La razón es muy clara, puesto que el hombre debe formar necesariamente la sociedad y el bien de muchos individuos es superior al bien de un solo individuo. De aquí que muchas veces el individuo debe sacrificar sus intereses y su libertad individual frente a los intereses de la sociedad.

Estos dos aspectos evitan por igual los dos extremos sociales, los abusos extremistas del Estado: ni el Estado es un dueño absoluto del individuo, como profesa el totalitarismo; ni el Estado está totalmente subordinado a los individuos, como profesa el liberalismo. Debe haber un equilibrio entre ambos extremos, *considerando como límite de la intervención del Estado lo que no es necesario para la evolución de los individuos, y considerando como límite de las exigencias individuales lo que es necesario para la conservación de la sociedad en cuanto tal.*

4.º La Familia.

Tratándose del problema de la enseñanza es imposible no pensar en *la familia*. Esta tiene un papel importante que desempeñar en la educación de los hijos, y por eso es necesario considerar en abstracto su naturaleza, antes de entrar en el problema particular de sus funciones respecto de la enseñanza de los hijos.

La familia es una institución de la naturaleza, destinada a la conservación de la especie humana. El problema de la familia es un problema que afecta al individuo antes que a la sociedad civil, pues la familia es naturalmente anterior a la sociedad. La sociedad se compone de diversas familias. El derecho natural de los individuos a constituir la familia no puede ser, por lo tanto, violentado por la sociedad civil o por el estado.

De aquí resulta que la principal responsabilidad respecto de los hijos reside no en el Estado sino en los padres. Ellos son los

que inmediatamente determinan la existencia de los hijos, y ellos son, por consiguiente, los que asumen su responsabilidad respecto de la educación de los mismos. La educación, como la manutención, es una función extensiva de la procreación, y por eso son los padres los que tienen la mayor y la primera responsabilidad en la manutención de los hijos, en procurar su desarrollo orgánico, y su desarrollo espiritual o su educación.

Esta obligación se acentúa si atendemos a la misma naturaleza de las cosas. Tanto para la manutención de los hijos, para el cuidado de su salud corporal, como para su formación espiritual, para su educación, ningún ser está dotado de inclinaciones más profundas, más puras, más desinteresadas y más perfectas que los padres. El amor del padre y de la madre para con los hijos no puede ser suplido por ningún otro amor terreno, mucho menos por el del Estado, el de funcionarios o enfermeras asalariadas que, por muy buenos que sean, jamás pueden sentir por el niño el amor profundo de la madre. Por eso es la familia la que está más capacitada para interesarse por la educación de los hijos. Ninguno puede tener el cuidado de que al hijo se le dé la debida formación intelectual y moral con más eficacia que el padre y la madre. De aquí que el Estado o los maestros no pueden suplantar la función educativa de la familia, y es el mayor absurdo querer pasar por encima del interés paterno respecto de la educación de los hijos imponiendo a los padres un tipo de educación del que no se puedan apartar.

La función del Estado y de los educadores frente a la familia es supletoria, es decir, que tanto aquél como éstos deben suplir las deficiencias de la familia ayudando a ésta, ya en la parte técnica, ya en la parte moral cuando esto último sea necesario.

El hecho de que algunos padres de familia sean incapaces para velar debidamente por la educación de los hijos, no anula en manera alguna la ley general, resultado de la misma naturaleza de las cosas. En el caso de que los padres sean incapaces el estado debe suplir su incapacidad moral, pero éstos casos son prácticamente un número reducido dentro del porcentaje total de las familias.

5.º La Religión.

Otro de los factores que entran en juego, tanto cuando se trata de la enseñanza en general, como cuando se trata de la enseñanza religiosa, es naturalmente la religión.

La religión es el culto que debe tributarse a Dios en reconocimiento de su suprema potestad sobre los hombres, y de su infinita excelencia y bondad.

Anteriormente hemos indicado que solamente una filosofía teísta es la que puede darnos una recta concepción del mundo y del hombre. La filosofía teísta no es otra que aquella que reconoce la existencia de un Dios personal. Ahora bien, un Dios personal plantea inmediatamente, espontáneamente, como una consecuencia lógica o racional, el problema de la existencia de la religión. Si existe un Dios personal y si los hombres son personas racionales que dependen de Dios en su ser y en su obrar, y que en último término deben servir a Dios como a su Creador y Señor, la religión se impone como una consecuencia de la naturaleza misma del hombre y de Dios. Tal como son las cosas el hombre debe manifestar a Dios su respeto y su reverencia, y no es otra cosa la religión.

Esta manifestación de respeto puede hacerse de múltiples maneras, sea con actos externos (culto externo), sea con actos internos (culto interno). Es evidente que el hombre no satisface debidamente su respeto y su veneración para con Dios solamente con los actos internos. La naturaleza sensible del hombre debe también manifestar exteriormente en alguna forma su reverencia para con Dios, ya que también el hombre ha recibido de Dios y de él depende en sus miembros y en sus sentidos.

La religión puede ser *natural* o *positiva*. Es religión natural aquella que nos impone la ley natural, y que conocemos por nuestra razón natural. La religión natural está racionalmente fundada sobre la filosofía, ya que ésta nos da los principios racionales por los que deben girarse las relaciones entre Dios y las creaturas. La religión natural no tiene una especial manifestación externa de culto, y por eso el hombre en caso de no haber recibido una religión positiva, está en libertad de elegir aquellas manifestaciones de culto que juzgue más convenientes.

La religión positiva es una religión que Dios mismo ha enseñado, determinando una forma especial de culto, con la cual desea ser reverenciado por los hombres. Es evidente que Dios tiene derecho a señalar a los hombres determinadas formas de expresarle sus sentimientos religiosos. Es también evidente que en el caso de que Dios manifieste a los hombres su deseo y su voluntad de que se le tribute el culto en una forma especial, estos están en la obligación de obedecerle.

El problema religioso atañe no solamente a los individuos sino también al Estado en cuanto tal. El Estado, como todas las demás personas morales, depende también de Dios, y no está exento del deber de las manifestaciones religiosas externas, antes al contrario tiene obligación de expresar también públicamente a Dios su reverencia. El hombre tanto individual como socialmente depende de Dios y por eso tanto individual como socialmente debe practicar la religión. Ahora bien, la manifestaciones sociales religiosas mantienen un carácter particular mientras no están respaldadas por la autoridad del Estado. Por eso un Estado que oficialmente nunca realizase ningún acto religioso, y expresase su deseo de abstenerse de toda religión, peca públicamente contra la religión, sea natural, sea positiva, cuando ésta hubiere sido impuesta por Dios.

Las manifestaciones religiosas del Estado deben estar naturalmente de acuerdo con la voluntad de los individuos que constituyen la sociedad. En un Estado en que los individuos no tienen la misma religión sino que está dividido en confesiones religiosas que más o menos en el mismo número se dividen la totalidad de los ciudadanos, el Estado puede guardar la neutralidad religiosa, pero en manera alguna debe abstenerse de toda manifestación religiosa. Nada más natural que los ocupantes de los cargos oficiales asistan con carácter oficial a las manifestaciones sociales del culto de las religiones a que pertenecen.

En el caso de que una nación pertenezca en su casi totalidad a una determinada confesión religiosa, el Estado y sus representantes deben también responder a esa confesión y por lo tanto tomar parte de una manera especial en las públicas manifestaciones del culto.

Cuando una religión positiva ha sido revelada por Dios *como obligatoria para todos los hombres*, éstos tanto individual como

socialmente deben aceptarla. Síguese de aquí que si tal religión positiva ha sido impuesta, incumbe al Estado la obligación de responder a este llamamiento de Dios, facilitando el clima de recepción por parte de los individuos de tal religión. No puede sostenerse la tesis de la igualdad de religiones, en el caso de que Dios haya expresado su deseo de que se le tribute el culto de una manera especial. En tal caso la única religión verdadera tanto para los individuos como para la sociedad es la que Dios ha revelado.

Es por otra parte necesario tener en cuenta que los medios de propagación de una religión, aunque sea ésta la única religión verdadera, no son ilimitados. Ellos deben respetar la libertad individual de conciencia, ya que ninguno puede ser obligado por la fuerza a aceptar una religión positiva. Dios quiere que el asentimiento prestado por el hombre a su revelación sea libre. Y por lo tanto toda coacción positiva destinada a imponer por la fuerza una religión, no solamente es atentatoria contra la libertad humana, sino directamente contraria a los principios fundamentales de la religión natural y positiva y a la voluntad misma de Dios.

Por eso ni los individuos ni el Estado deben obligar a los ciudadanos a aceptar contra su conciencia una religión determinada. Pero puesta la evidencia de la verdad de una religión única, mucho más cuando ésta es la de la mayoría de los ciudadanos, el Estado debe profesarla públicamente, y favorecer su expansión, aunque nunca por medios violentos.

Resumiendo nuestro pensamiento: la religión, tanto natural como positiva, debe ser libremente abrazada por los hombres. Pero el Estado así como los individuos tiene la obligación no solamente de respetar la religión, sino también de favorecer su expansión, mucho más en el caso de que se trate de una religión positiva que se presenta como la única verdadera.

6.º *El Estado y la Religión.*

Y entramos aquí en un punto especialmente delicado. Hasta dónde el Estado puede pronunciarse en favor de una determinada religión, creándole una situación de privilegio respecto de las otras religiones. Conocemos perfectamente la opinión de aquellos

que suponen que el Estado en cuanto tal no debe ser religioso; que no debe hacer ninguna manifestación religiosa, ni mucho menos pronunciarse en favor de una determinada religión con preferencia sobre las demás. Creemos que en este punto delicado debe procederse con cautela para no pecar por un extremo ni por otro. ¿Qué es lo que un estadista, que ha recibido el poder del pueblo, constituido en gobierno legítimo, tiene obligación o puede hacer en materia religiosa?

En primer lugar, si el estadista está sinceramente convencido de que una determinada religión positiva es la única verdadera, tiene obligación en conciencia de procurar por los medios legales que esta religión *sea conocida* por los súbditos, y *facilitar* por tanto el clima indispensable para ello. El estadista que sabe perfectamente que tal o cual medida es de hecho conveniente para los individuos tiene obligación, por su deber general de procurar el bien social, de hacer que tal medida sea llevada a tal efecto, precisamente por exigencias del bien común y por requerirlo así el bien de los mismos ciudadanos. Evidentemente, que en esta actitud no puede el estadista proceder arbitrariamente, ni mucho menos por la fuerza. Pero *dentro de los resortes legales* es su obligación procurar que tales medidas se adopten. Más aún en caso necesario es su obligación procurar que por los medios legales establecidos en toda constitución *se modifiquen aquellos impedimentos legales o constitucionales* que pueden estorbar el que dicha religión positiva, que él sabe a ciencia cierta ser la única verdadera, pueda ser conocida y aceptada por los súbditos.

Al proceder así no se introduce en campo vedado a sus actividades. Es un absurdo creer que el Estado en cuanto tal solamente debe preocuparse de los bienes materiales de los individuos, de su progreso moral y de su formación intelectual. En el caso de que no existiera una religión positiva, lo más probable es que el Estado es la primera institución social responsable de la formación religiosa de los súbditos. Si la religión es un valor auténticamente humano, ¿por qué el Estado debe desentenderse por completo de ella y de sus relaciones con los ciudadanos? Es cierto que un hombre de Estado no puede utilizar medios que sobrepasan sus recursos legales en su actividad pública, aun cuando se trata de la religión. Pero sin embargo insistimos en la obliga-

ción de que dentro de los medios legales, si existen, y por medio de la creación de tales medios, si no existen, un hombre de Estado que está sólidamente persuadido de que una religión determinada es la verdadera tiende a que ésta puede ser conocida y adoptada por sus súbditos. Y si tal no hace, no cumple, no digo ya con su conciencia religiosa, pero ni aun con su conciencia de hombre de Estado que tiene en cuanto tal obligación de mirar por el bien *integral* de sus súbditos.

La situación del gobernante que está frente a una legislación contraria o ajena a los problemas religiosos, y en particular a una religión que él está seriamente persuadido ser la verdadera, es parecida a la de un juez, que sabe ciertamente que el reo es inocente del crimen de que se le acusa, y sin embargo las « pruebas legales » demuestran lo contrario. En realidad, legalmente hablando, el juez puede condenar al reo, ya que él sólo dicta la sentencia en virtud de lo alegado y probado. Pero, sin embargo, el más elemental buen sentido indica que el juez está obligado a buscar todos los medios posibles para que dentro de la legalidad pueda darse a conocer la inocencia del reo. De la misma manera el gobernante que sabe perfectamente que una determinada religión es la verdadera está obligado en conciencia no solamente desde el punto de vista religioso, sino también desde el punto de vista social y político, a procurar por los medios legales existentes, o legalmente creados al efecto, que dicha religión pueda ser conocida y abrazada libremente por los ciudadanos. Con ello contribuye al bien común en la forma tal vez más efectiva y más digna del hombre que pueda concebirse.

7.º *La libertad.*

El problema de la enseñanza está íntimamente unido con el de la libertad: problema tan complicado y de que tanto se abusa entre los que la favorecen y los que la niegan. Debemos estudiarla por eso detenidamente en sí misma antes de llegar a su aplicación al problema concreto de la libertad de enseñanza.

Libertad es la facultad de elegir entre dos o varias opciones: de obrar o de no obrar, o de obrar esto o aquello. La libertad puede ser física (llamada también psicológica) o moral. La libertad

física consiste simplemente en la aptitud o capacidad física de la voluntad para elegir uno de los extremos.

La libertad moral consiste en la facultad de obrar todo aquello que no está prohibido por la ley moral. La libertad moral supone la libertad física, ya que sin este prerequisite, tampoco puede hablarse de libertad moral.

Esto supuesto, la libertad de que se trata en materia de enseñanza es evidentemente la libertad moral, ya que todo hombre tiene de hecho libertad física o psicológica para expresar sus opiniones, si puede expresarse de palabra o por escrito.

Pero la libertad tanto en lo que se refiere a la enseñanza, como en los otros aspectos de la vida humana individual y social, ¿debe tener o no algunos límites? El hombre es libre, y ciertamente la libertad es una característica esencial del hombre. La coacción y la violencia son algo que va de suyo contra la dignidad humana. Por eso oímos con frecuencia proclamar la libertad del hombre como uno de sus derechos más sagrados. Sin embargo, ¿esta libertad es absoluta? ¿Puede el hombre hacer y decir lo que quiera tanto en el orden individual como en el orden social? Cuando se habla de libertad de asociación, libertad de prensa, libertad de conciencia, libertad de religión, libertad de cátedra; ¿se entiende que todos los ciudadanos tienen libertad sin límites para asociarse, para expresar en público sus ideas de palabra y por escrito, para profesar la religión que les plazca públicamente, sin restricciones de ninguna clase?

Es evidente que no se puede admitir en el individuo, en el ciudadano, una libertad ilimitada. Este principio, que parece ser antihumano y antidemocrático, está sin embargo de hecho admitido en todos los Estados, aún los más democráticos, y ello muy razonablemente.

Aun en aquellos Estados donde se proclama con más insistencia el principio de la democracia y de los derechos sagrados de la persona humana, la libertad no existe en una forma absoluta. Debe haber limitaciones esenciales para la libertad del hombre, de lo contrario la sociedad no podría existir. ¿En qué Estado, por más democrático que se lo conciba, donde se da plena libertad a la prensa, a la cátedra y al pensamiento, es permitido que un profesor enseñe públicamente que es lícito asesinar sin más

a cualquier ciudadano, envenenar los alimentos o las bebidas, o rebelarse contra la autoridad que ejerce legítima y normalmente sus funciones, que los hijos no deben respetar a sus padres, que es lícito robar, etc., etc.? Evidentemente que a pesar de todos los principios de la libertad y de la democracia a tal profesor o periodista se le impedirá divulgar sus ideas. Esto quiere decir que hay un límite en la libertad humana tanto en el orden individual como especialmente en el orden social. No se puede exigir cualquier cosa en nombre de la libertad. Hay por lo tanto algún principio que regule el ejercicio tanto individual como social de la libertad de la persona humana. ¿Cuál debe ser ese principio?

En una forma general, y puesto que se trata no del ejercicio de una libertad física sino de la libertad del orden moral, el principio regulador no puede ser otro que el límite entre el bien y el mal. Es decir, que el hombre es moralmente libre para hacer el bien, pero no lo es para hacer el mal. De aquí parece brotar una conclusión evidente: que la libertad de pensamiento, y sobre todo la libertad de prensa, de palabra o de cátedra no pueden ser ilimitadas, sino que deben detenerse en la frontera de lo malo. Ningún ser racional tiene libertad, y ningún gobierno puede permitir la libertad, para la difusión de ideas que son contrarias al bien público, perturbadoras de la sociedad y atentatorias a la moral individual o social.

¿Pero cuál es ese límite? He aquí una cuestión fácil de resolver en algunos casos extremos, pero no en otros en los cuales el desorden moral o social no aparece tan evidente. Sin embargo, lo cierto es que una vez comprobada la ilicitud de la acción o la perversidad de una idea no puede reclamarse en nombre de la libertad la facultad impune de realizarla. Lo contrario nos llevaría a consecuencias absurdas, a las que ciertamente no llega ninguno de los que invocan el principio de libertad para sus ideas extremistas. No solamente los regímenes totalitarios sino también los pueblos democráticos limitan de hecho el principio de la libertad. Ni unos ni otros dan amplia libertad a sus adversarios extremos, ni consecuentemente pueden darla.

Como conclusión del análisis de la libertad que acabamos de hacer, resulta que ésta no es ilimitada, sino que debe detener-

se dentro de las fronteras de lo honesto y de lo que no es perjudicial al bien común de la sociedad.

Dentro de estos límites es evidente que en el caso en que una acción sea indiferente, y no sea contra las leyes, el ciudadano goza de la libertad de ejecutarla y el gobernante no puede, bajo ningún concepto, coartar la libertad de cualquier ciudadano. Pero en los casos en que no sea evidente la transgresión de la ley o el orden moral, el ciudadano queda con perfecta facultad de asociarse o de ejercer cualquier actividad que no sea por algún otro motivo especial vedada por las leyes ni contraria al bien común.

SEGUNDA PARTE

LOS PROBLEMAS DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

1.º *El concepto de libertad de enseñanza.*

La libertad de enseñanza, de acuerdo con las premisas filosóficas anteriormente expuestas, es una libertad de que gozan, por derecho natural, tanto los individuos como la familia y las asociaciones particulares.

La libertad de enseñanza implica la facultad de enseñar, de poder transmitir a los demás hombres la ciencia en todos sus órdenes, biológico, físico-químico, matemático, filosófico, social, político, religioso, económico, etc. Todo aquello que puede ser objeto del estudio del hombre y una conquista de la inteligencia humana entra dentro del objeto de la libertad de enseñanza, sin que puedan señalarse limitaciones en el tiempo y en el espacio, de horario y de lugar. Respecto del sujeto de la libertad de enseñanza es evidente que la posee toda persona física o moral que esté capacitada para transmitir a los hombres la ciencia en cualquiera de sus aspectos.

Pero la libertad de enseñanza, de acuerdo asimismo con los principios filosóficos anteriormente expuestos, debe tener sus limitaciones, tanto respecto de su objeto como respecto de la forma de impartirla. Porque no es posible admitir que cualquiera pueda enseñar lo que quiera, sino que es necesario que tanto el

sujeto que enseña como el objeto de la enseñanza se ajusten a determinadas condiciones.

En primer lugar, respecto al objeto de la enseñanza, es evidente que no puede enseñarse cualquier cosa; la libertad no se puede extender a lo que sea contrario a la moral y buenas costumbres, o subversivo del orden social. La razón está en que, como hemos dicho anteriormente, el principio de libertad para el hombre, aun en las más auténticas democracias, no puede ser ilimitado, sino que debe contenerse dentro del ámbito de la moral. Es imposible admitir que un profesor universitario pueda invocar su libertad como hombre y su derecho a la libertad de enseñanza para enseñar ciertas enormidades que son contrarias a la moral más elemental: el homicidio, el parricidio, etc., etc. No están, pues, en su derecho, los que invocan absolutamente el principio de la libertad de enseñanza para ejercitarla sin límites, y los que niegan al Estado toda intervención en la regulación del objeto de la enseñanza.

Respecto del sujeto de la libertad de enseñanza, la condición que se requiere por derecho natural es que sea capaz de impartirla o de vigilar acerca del modo con que se la debe impartir. Esto supuesto, es decir, que el sujeto tiene aptitud para enseñar, y que se mantiene, en lo que se refiere al objeto, dentro de los límites de lo justo, todos tienen, tanto las personas físicas como morales, derecho a la enseñanza y libertad para ello.

Como acabamos de indicar, el derecho y la libertad de enseñanza no solamente comprende a las personas físicas, sino también a las morales. En estas últimas están incluidas toda clase de asociaciones, siempre que demuestren su capacidad para enseñar.

La capacidad para enseñar la da ante todo la posesión de la ciencia y de la técnica necesaria por ello. Sólo accidentalmente puede privarse a un sujeto de esta capacidad en castigo de faltas, como puede privarse al ciudadano de ciertos derechos legítimos por haberse hecho indigno de ellos o por ser un peligro para la sociedad. Cuando estas excepciones no se registran, toda persona física o moral, subjetivamente capacitada para ello y que se mantiene dentro de los límites de la enseñanza respecto de su objeto, tiene la libertad y el derecho de enseñar.

Esta libertad y derecho de enseñar pertenece al orden natural, a los derechos naturales del hombre, y no puede por ello ser suspendida por el Estado, tanto en lo que se refiere a las personas físicas como a las personas morales. Sólo en casos excepcionales, como castigo o prevención, puede el Estado suspender el derecho y la libertad de enseñanza a los ciudadanos.

2.º *La libertad y el derecho de ser enseñados.*

No suele hablarse, y sin embargo tiene gran importancia, de *la libertad de enseñanza* pasiva, es decir, del derecho y por consiguiente de la libertad que todo hombre racional tiene a recibir la enseñanza de la verdad: 1.º de aquellas verdades elementales que le son necesarias para llevar una vida racional digna del hombre; 2.º para complementar y extender su cultura en todos aquellos órdenes a los que le inclina su aptitud y las circunstancias de la vida.

Esta libertad implica la de elegir las materias que le interesan, y también los maestros que a su parecer sean más aptos para ello. No aparece ninguna razón por la cual el hombre deba sujetarse al parecer de otro, aunque éste fuese el Estado, en la elección de los medios de su propia formación.

Mientras el hombre no es capaz por sí mismo de orientar su propia formación, son los que inmediatamente tienen por derecho natural la mayor obligación de velar por el hombre, los que deben ante todo elegir tanto las materias como los maestros que deben enseñar al hombre para su vida racional y para las futuras necesidades del mismo.

El derecho y la libertad de ser enseñado exige e impone una limitación. Si es cierto que en el orden del saber no hay límite, en cuanto que la verdad en cuanto tal no puede ser dañosa, sin embargo no es menos cierto que no todo puede enseñarse a todos; y especialmente que el respeto a la persona humana exige que cuando ella no está suficientemente capacitada para discernir lo malo de lo bueno, no se le de indiferentemente lo malo y lo bueno para alimento de su inteligencia y para la formación de su voluntad. Así como el derecho a enseñar está limitado dentro de la moral, así también el derecho a ser enseñado exige a su

vez que no se le enseñe al alumno lo que es malo, como si fuera bueno. Más aún, ciertos temas que de suyo son indiferentes, sin embargo deben ser o bien omitidos o bien diferidos hasta la edad conveniente en que el alumno pueda recibir sin peligro determinadas enseñanzas.

Este derecho y esta libertad de ser enseñados, en la que no se insiste de ordinario suficientemente, es tal que ella regula todo el orden de la enseñanza y todas las relaciones del maestro con el alumno y de los encargados de vigilar las enseñanzas con el alumno y con el maestro. No es el interés del alumno el que debe subordinarse al interés del maestro, sino viceversa, es el interés del maestro y aún de la familia y de las sociedades particulares y de la sociedad civil, el que debe subordinarse al interés del alumno.

3.º *El derecho y la libertad de enseñanza de la familia.*

Cuando el hombre no está todavía plenamente desarrollado en sus facultades, y es por lo tanto incapaz de valerse por sí mismo, aquellos que deben suplirle en el ejercicio de sus derechos y en su libertad de enseñanza son los que más inmediatamente tienen el deber y el derecho de mirar por él. Por eso, en el orden de la enseñanza a los menores de edad, los primeros que tienen el derecho y la libertad de velar por la formación del niño son los padres. Son éstos los que han determinado más inmediatamente la existencia del hijo, y por lo tanto los que en el orden natural tienen la primera responsabilidad tanto en su formación física como en su formación moral. La familia es la primera que debe velar por el debido desarrollo orgánico, intelectual y moral del niño.

Este derecho y deber de la familia es de orden natural y anterior al Estado, ya que éste no puede alterar la naturaleza de las cosas. Debe, pues, el Estado, respetarlo, y velar para que sea respetado, y no pasar él por encima del deber y del derecho de los padres de velar por la educación de los hijos.

Pero a este derecho natural se añade el que no haya en realidad ningún otro sujeto más capacitado para velar por una esmerada educación de los hijos como la madre y el padre. La mis-

ma naturaleza ha puesto en el amor maternal el instinto más puro y más desinteresado para mirar por la educación integral y de los hijos, y en el orden de su formación intelectual y moral no puede haber un corazón que vele con más interés por el hijo y con más desinterés propio, ni una inteligencia que prevea con más certera intuición a los verdaderos intereses del hijo, que la inteligencia y el corazón del padre y de la madre. Querer sustituirlos o avasallarlos es privar a los niños del más firme apoyo que les haya dado la naturaleza en orden a su formación.

El deber y el derecho de la familia a educar a los hijos requiere que los padres puedan elegir para sus hijos tanto las materias como los profesores, las instituciones y el ambiente que ellos juzguen convenir más al interés de sus hijos. Deben por lo tanto conservar su libertad de enviar a sus hijos a aquellas escuelas que sean para ellos de mayor confianza, a aquellos maestros que juzguen más aptos, deben elegir el ambiente y la orientación que piensen ser más conveniente para el bien de sus hijos.

Cuando los padres se ven inevitablemente obligados a enviar a sus hijos a instituciones que no son de su confianza o a las que son de menos confianza que otras, se ven defraudados en su derecho y en su libertad de enseñanza respecto de sus hijos.

4.º *El Estado y la enseñanza.*

Entre los sujetos, o personas morales, que tienen aptitud para enseñar o para velar por la enseñanza, debe tenerse en cuenta ante todo en el orden natural el Estado. Su obligación de mirar por el bien común implica la obligación y por lo tanto el derecho de velar para que los ciudadanos reciban una acertada educación. Pero como quiera que anteriormente al Estado existen sujetos aptos para la enseñanza, el Estado debe respetar los derechos de éstos y no anularlos ni disminuirlos. Así como el Estado tiene como función primaria el que sean respetados los derechos de los individuos en el orden natural y en el orden civil, de la misma manera debe velar para que sea respetado el derecho de los individuos y de las familias en lo que se refiere

a la enseñanza. Su oficio es proteger los derechos naturales existentes, y suplir las deficiencias de los sujetos que no tengan la debida capacidad para ello, y promover la educación cuando y donde no fuere suficiente la que imparten los particulares. El Estado no debe ser absorbente, sino que debe respetar las iniciativas privadas, propulsarlas y dirigirlas.

El Estado, como tal, no tiene autoridad científica; pero tiene aptitud para velar porque la ciencia sea debidamente impartida, del mismo modo que la familia, aunque no tiene autoridad científica, tiene aptitud para velar por una esmerada educación de los hijos. Por eso rechazamos la opinión de aquellos que sostienen que el Estado no debe inmiscuirse en el problema de la enseñanza. Tiene sus derechos que deben ser reconocidos por los individuos, por las familias y por las instituciones particulares, y que deben ser también por lo mismo respetados.

De acuerdo con la finalidad del Estado, los derechos y los deberes de éste en orden a la enseñanza pueden concretarse en las siguientes funciones:

a) *Garantizar la libertad de enseñanza individual, familiar y de las instituciones particulares.*

b) *Velar por medio de una vigilancia adecuada, sin ser excesiva, para que las instituciones docentes del país desempeñen debidamente su función.* Esta vigilancia del Estado debe ser compatible con la libertad de enseñanza de los individuos, de las familias y de las asociaciones particulares. Si llegase a abolir los derechos naturales de los miembros del Estado, la vigilancia sobrepasaría sus límites y se tornaría a la vez abusiva y perjudicial para su misma finalidad.

c) *Fundar instituciones propias docentes, cuando no basten las iniciativas privadas para la educación de los ciudadanos.* No faltan quienes sostengan que el Estado no debe fundar instituciones docentes oficiales. La razón de ello se basa en que resulta impotente la escuela privada frente a la oficial porque ésta adquiere con frecuencia ciertos privilegios que le permiten desarrollarse mejor, aun cuando sus condiciones de docencia no sean ni superiores ni iguales a la de otras instituciones privadas. En esta forma el Estado, al crear instituciones docentes propias,

tiende hacia un monopolio de la enseñanza, de cuyos inconvenientes debemos ocuparnos más adelante. Sin embargo creemos que no hay una dificultad básica para que el Estado funde instituciones propias con tal que respete plenamente la libertad de las instituciones privadas y de los individuos. La razón consiste en que en esta forma no se violan directamente los derechos ni de los individuos ni de la familia ni de las instituciones particulares en su libertad de enseñanza. Esta puede continuar y puede ejercerse salvando los derechos de todos ellos siempre que se les permita enseñar y recibir la enseñanza en igualdad de condiciones con las instituciones oficiales, según veremos posteriormente.

La experiencia confirma que el Estado puede sostener instituciones oficiales sin mengua de las privadas. En varias naciones sajonas junto a las instituciones oficiales, universidades, colegios secundarios, escuelas primarias y escuelas especializadas, existen instituciones docentes privadas, que se desarrollan ampliamente, y cuyas enseñanzas son ávidamente buscadas por miles y miles de alumnos. Recordemos el caso concreto de los Estados Unidos, donde aunque existen instituciones oficiales de enseñanza, sin embargo la enseñanza privada puede desarrollarse y se desarrolla eficazmente. Confesamos, sin embargo, que el ideal sería que las instituciones docentes particulares satisficieran plenamente las necesidades de la nación.

5.º *El monopolio de la enseñanza.*

Por la especial importancia que reviste, debemos estudiar el caso particular de que el Estado ejerza el monopolio de la enseñanza. Este monopolio puede ser más o menos amplio, según los diversos grados:

1.º Que nadie pueda enseñar sino en las escuelas oficiales y con la previa autorización oficial.

2.º Que solamente estén capacitadas para dar título las instituciones oficiales.

3.º Que todos los docentes tengan título oficial para la enseñanza.

4.º Que las instituciones particulares deban adoptar programas impuestos por el gobierno.

Todo este tipo de monopolios oficiales parece tener algunas ventajas pero al mismo tiempo ofrece también sus desventajas. Nosotros vamos a estudiarlo primero prescindiendo de las ventajas o desventajas prácticas que ofrece y ateniéndonos simplemente a lo que debe tenerse en cuenta desde el punto de vista del derecho natural. Pero en segundo lugar también echaremos una mirada a las ventajas o desventajas que en el orden práctico pueden traer los monopolios estatales de la enseñanza, sea para los ciudadanos, sea para el país en general.

a) *El monopolio estatal y el derecho natural.*

Desde el punto de vista del derecho natural, el monopolio de la enseñanza suprime o limita la libertad de las instituciones particulares, de la familia y de los simples ciudadanos para la enseñanza, tanto activa como pasiva. Si el Estado no permite que nadie pueda enseñar y aprender si no es las escuelas oficiales, es evidente que la libertad de enseñar y aprender, tanto de los individuos como de las familias respecto de sus hijos, y de las instituciones particulares, queda simplemente anulado. En esta concepción se supone que el Estado tiene derecho a privar de la facultad de enseñar y de aprender según su libre elección a los ciudadanos. Ahora bien, esta facultad es inalienable y constituye una parte de los derechos esenciales del hombre y de la familia, como hemos visto anteriormente. Si el Estado no permite que se abran sino escuelas oficiales, ¿dónde queda la libertad de los padres de familia de elegir el tipo de escuela que estimen ellos más conveniente para sus hijos? No hay posibilidad de elección, y donde no hay posibilidad de elección tampoco existe libertad.

Lo mismo podemos decir de cualquier otro de los monopolios que hemos indicado. Desde el punto de vista del derecho natural se coartan la libertad natural de los individuos, de las familias y de las instituciones privadas para erigir y elegir las instituciones docentes que tengan por más aptas para sus hijos, y en general la libertad de enseñar y de aprender en aquella forma

que se juzgue más conveniente para los intereses de los ciudadanos y de las familias.

Si el Estado es el único que puede dar títulos válidos para ejercer públicamente una profesión, las escuelas privadas quedan violentadas en su situación por la inferioridad en que se las coloca respecto del Estado; la familia se halla violentada porque aún cuando creyera más conveniente elegir una institución privada para sus hijos porque en ella podrían adquirir mayor ciencia y capacitarse mejor para la vida, sin embargo, se verá privada de ella ya que necesitan sus hijos el título oficial, y por sólo el título, cosa que no influye en la formación moral e intelectual del alumno, la familia se verá obligada a enviar sus hijos a las instituciones oficiales.

Si solamente pueden enseñar los que tengan título oficial, el Estado, que es el único que tendría la capacidad de darlos, obliga a que todos los maestros y alumnos se acomoden a sus puntos de vista.

Finalmente el monopolio respecto de los programas, del horario y de las clases, impone un determinado sistema pedagógico para toda la nación, coartando las iniciativas y los derechos particulares a impartir la enseñanza en aquella forma que juzguen más conveniente para el bien de los alumnos.

Las iniciativas y el progreso de la pedagogía quedan extraordinariamente limitados a los investigadores y a los organismos oficiales.

Todos estos monopolios van directamente contra el derecho natural, contra la libertad particular y aun contra el progreso mismo de la enseñanza, como vamos a ver a continuación.

6.º *Otros inconvenientes.*

Entramos, pues, en el examen de las ventajas o desventajas que implican el monopolio de la enseñanza, aun prescindiendo de su incompatibilidad con el derecho natural.

En primer lugar una de las ventajas principales de la enseñanza consiste precisamente en que el mayor número posible de los ciudadanos tengan libre acceso a las clases y a las posibilidades de su formación intelectual. Ahora bien, el monopolio, en

cualquier orden en que se le considere, no hace sino limitar el campo y el número de los maestros y disminuir el interés de los alumnos. La experiencia confirma que en aquellas naciones en que no existe el monopolio escolar el progreso de la enseñanza, de las instituciones científicas y de los centros de investigación, la amplitud y el número de las escuelas secundarias y primarias, es mucho mayor y más floreciente. Recordemos el caso de varias naciones sajonas en las cuales la enseñanza universitaria, secundaria y primaria está evidentemente más desarrollada que en las naciones en que existe el monopolio estatal.

Cuando el monopolio existe, y en el grado en que existe, se elimina la posibilidad de un verdadero estímulo entre los diversos centros de enseñanza. Es precisamente la eliminación del estímulo lo que determina el descenso del nivel educacional de las naciones en que existe el monopolio estatal.

Otra de las desventajas de la oficialización de la enseñanza consiste en que no se cultivan las vocaciones puramente educacionales, como sucede en un clima en que la libertad de enseñanza deja margen a las iniciativas particulares. No solamente pasa el maestro a ser uno de tantos funcionarios públicos, sino que la inmensa mayoría de ellos saben que entran simplemente dentro de la maquinaria docente del Estado, y que no tienen otra misión que amoldarse a programas, a materias y a sistemas ya hechos.

Todo esto hace que el interés mismo de la nación, a la vez que el progreso de la ciencia y de la cultura, estén contra el monopolio estatal de la enseñanza. Y que el bien público reclama, no solamente por el mismo derecho natural, sino por los inconvenientes que de hecho resultan de la supresión de la libertad de enseñanza en mayor o menor grado, que tanto los particulares como las instituciones puedan libremente desenvolver su actividad educacional con aquella mínima intervención del Estado que es indispensable para evitar los abusos o las deficiencias contraproducentes en las instituciones privadas de enseñanza.

7.º *El Estado y la libertad integral de enseñanza.*

Hemos visto que el monopolio escolar del Estado no solamente va contra el derecho natural, sino que implica graves perjuicios para la enseñanza y para la cultura de la nación en general. Pero como quiera que alguna intervención del Estado deba admitirse en orden a la enseñanza es necesario atender a todos aquellos requisitos que, supuesta cualquier clase de intervención del Estado, deben quedar simplemente a salvo para que la libertad de enseñanza no se halle realmente perjudicada.

En primer lugar, para que la libertad de enseñanza sea verdaderamente integral cada institución, como cada particular, debe tener libertad para determinar su propio ciclo de estudios, sus programas, sus textos, profesores, horarios y exámenes. Dentro de lo que la moral, la higiene y el orden público permiten, cada una de las instituciones debe tener campo abierto para sus iniciativas docentes, estableciendo su propio sistema pedagógico en todos sus aspectos. Sólo así es posible que florezcan iniciativas saludables de las cuales puede esperarse el mayor progreso en la educación.

Pero además es indispensable que todas las instituciones que cumplan los requisitos elementales exigidos por el Estado para una institución de enseñanza cualquiera estén capacitadas para poder dar títulos públicamente válidos, y para establecer la forma y clasificación en los exámenes, independientemente de las instituciones docentes oficiales que existan.

Los dos requisitos previos que acabamos de indicar, posibilidad de establecer un ciclo propio de estudios y exámenes, y capacidad para otorgar títulos que permitan el ejercicio público de sus funciones (bachiller, abogado, médico, ingeniero, etc.), son indispensables para que pueda hablarse simplemente de libertad de enseñanza en un país. Si esto no existe el monopolio actúa sobre las partes más vitales de la libertad de enseñanza, y esta queda sensiblemente reducida y menguada. No basta, pues, que puedan erigirse escuelas o instituciones docentes especializadas para que se hable de libertad de enseñanza, si estas instituciones particulares deben estar sometidas a las instituciones

oficiales con la obligación de seguir al pie de la letra sus programas y de pasar por el examen de la institución oficial.

8.º *Repartición proporcional del presupuesto escolar.*

Pero hay otro aspecto (aun supuesta la libertad de enseñanza en el ciclo de estudios, en el examen y en la capacidad de otorgar títulos), que constituye a la vez un grave peligro para una verdadera libertad de enseñanza, aunque sólo sea indirectamente, y una evidente injusticia en la repartición de los beneficios y de las cargas de los impuestos públicos.

Si el Estado tiene un presupuesto de enseñanza, dicho presupuesto en justicia no puede ser destinado exclusivamente a las instituciones oficiales, sino que debe ser proporcionalmente distribuído entre todas las instituciones docentes del país que cumplan con un mínimum elemental de las condiciones de aptitud, de higiene y de moralidad requeridas para una institución docente. Es verdaderamente un problema difícil de entender para muchos, pero cuya solución es muy clara y muy limpia cuando se consideran atentamente todos sus términos. Si un padre de familia paga al Estado un impuesto que ha de ser destinado al presupuesto escolar de la nación, es para beneficiarse él mismo también como ciudadano del impuesto que paga al Estado. Es para que pueda tener facilidades de educar a su hijo en la forma que juzgue más conveniente para el bien de su hijo, bien que como padre de familia tiene el deber y el derecho de procurar. Si ese impuesto pagado por el padre de familia, pasa simplemente a beneficio de las instituciones oficiales, dicho contribuyente se ve obligado a beneficiarse de su impuesto solamente en las escuelas del Estado; y si éstas no son de su grado se ve en la obligación o bien de enviar contra su voluntad a su hijo a las escuelas oficiales, y con esto se ve violada su libertad de enseñanza, o bien de contribuir nuevamente con doble impuesto, pagando la educación de su hijo en una institución privada. Es decir, que el Estado, que sostiene escuelas oficiales con un presupuesto oficial de enseñanza pone al ciudadano en la disyuntiva de enviar a sus hijos a la escuela oficial tanto si le gusta como si no le gusta, o de pagar una doble contribución en el caso de que quiera enviar a su hijo a una escuela no oficial.

De aquí se deduce que la consecuencia lógica está en que el presupuesto escolar sea repartido proporcionalmente entre todas las instituciones docentes del país que demuestren verdadera capacidad para cumplir las funciones de la docencia. Sólo en este caso el contribuyente, que da su dinero al Estado, queda beneficiado equitativamente, recibiendo a cambio de su contribución la posibilidad de educar a su hijo en aquel establecimiento que sea más de su agrado, sin necesidad de reagrar su propio presupuesto. Si los ciudadanos contribuyen a la educación del país es para poderse beneficiar de su propia contribución al bien común, como sucede con todas las demás contribuciones de los ciudadanos a los gastos públicos del Estado.

Suele decirse que en esta forma el Estado se vería obligado a mantener las escuelas oficiales y las escuelas privadas. El Estado no tiene obligación de mantenerlas, ni de crear escuelas oficiales cuando sólo existen las privadas y ni aun de tener un presupuesto escolar cuando los particulares cumplen debidamente con su misión de enseñar. El Estado puede crear escuelas oficiales cuando las privadas no sean suficientes. Pero en el caso de que ello suceda el presupuesto escolar no debe volcarse con exhuberancia en las instituciones oficiales, creándoles una situación de privilegio tal que sea necesario un dispendio extraordinario de los particulares para poder sostener integralmente las instituciones privadas. En este caso los particulares que quieran enviar a sus hijos a las instituciones privadas, de acuerdo con el uso de su libertad de enseñanza, se ven obligados a pagar la doble contribución, contra todo derecho.

Si el Estado favoreciese las instituciones privadas éstas florecerían en mayor número y en mayor calidad todavía, como sucede en los países en que existe la repartición proporcional del presupuesto escolar. Y entonces, lejos de agravarse la economía del Estado, se simplificaría, pues no tendría necesidad de montar en tan grande número escuelas oficiales con el enorme gasto que ellas suponen para el presupuesto del Estado.

9.º *Representación proporcional en la dirección de la enseñanza*

Otro aspecto, que es necesario considerar, tanto desde el punto de vista de la libertad de enseñanza como también de la justicia social, es el de la influencia que deban tener los particulares y las instituciones privadas de enseñanza en la marcha general de la enseñanza en un país. Lo más obvio, desde el punto de vista de una justa distribución social de la responsabilidad ciudadana, es que no solamente las instituciones oficiales docentes, sino también las particulares tengan una representación proporcional en los organismos directivos de la enseñanza de la nación. Sólo así, como hemos indicado, se salva la verdadera justicia social y la verdadera libertad de enseñanza.

En primer lugar se salva la justicia social. Porque dentro de una concepción verdaderamente democrática de la sociedad, todos los ciudadanos tienen por igual el derecho a ser representados en las instituciones oficiales. Ahora bien, si las instituciones particulares quedan excluidas de los organismos directivos de la enseñanza nacional, quedan en la única opción de admitir resoluciones impuestas a ellos sin que se les haya dado la debida ocasión de ser atendidos en sus justas demandas. En esta forma el Estado puede obrar autoritariamente, imponiendo a la mayoría de la nación programas, directivas y resoluciones, sin haberse tenido en cuenta el parecer de aquellos que están actualmente en el ejercicio de las funciones docentes para dar su voz y su voto en los problemas educacionales.

Pero no solamente es antidemocrática la exclusión de las instituciones privadas de los organismos oficiales directivos de la enseñanza, sino que por este medio queda una vez más coartada la libertad de los educadores, y consiguientemente también de los educandos y de los padres de familia. Efectivamente, si solamente los organismos oficiales, o los empleados oficiales del Estado, tienen la voz y el voto en la resolución de los problemas educacionales del país, las instituciones privadas docentes se ven coartadas en su libertad de estudiar y adoptar nuevas iniciativas, ya que se ven en la obligación de amoldarse a las prescripciones del Estado. Ahora bien, en esta forma sólo es posible y en la nación el tipo de escuela que se acomode a las normas di-

rectivas oficiales. Y tanto los educadores como los educandos y sus familias quedan privados de la libertad de instituir otro tipo de enseñanza.

TERCERA PARTE

LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

Observación previa

Hemos expuesto en la primera parte los fundamentos filosóficos que deben tenerse en cuenta en la solución del problema de la libertad de enseñanza. En segundo lugar hemos estudiado el problema de la libertad de enseñanza en general, tanto en lo que se refiere a los particulares como al Estado. Debemos ahora entrar en la última parte de nuestra exposición, y estudiar el aspecto de la enseñanza religiosa. Este aspecto está a la vez relacionado con el problema general de la libertad de enseñanza y con el problema general de la religión. Debemos, pues, ocuparnos integralmente de ambos.

Pero ya nos hemos referido anteriormente al problema de la religión en general, y por ello remitimos a nuestros lectores a las conclusiones a que llegamos al fin de la primera parte. De aquellas conclusiones se desprende que el Estado no puede ser indiferente al problema de la religión, y por lo tanto tampoco al de la enseñanza. Particularicemos ahora los siguientes puntos:

1.º *Las confesiones religiosas.*

Desde el punto de vista del derecho natural, las instituciones religiosas en sus diversas manifestaciones deben tener el mismo derecho de libertad de enseñanza, por lo menos, que cualesquiera otras instituciones particulares. Prescindiendo de la existencia de una religión positiva que se presentase como la única verdadera, el Estado debería autorizar a todas las agrupaciones religiosas que se formasen para impartir la enseñanza religiosa en particular y aun en general toda clase de enseñanza.

En virtud de este derecho natural cualquier Iglesia puede

fundar instituciones docentes, aún en materias que no son específicamente religiosas. Basta que sus miembros o los maestros que ellos exigen tengan la debida capacidad para impartir la enseñanza.

Las dificultades que suelen presentar algunos contra las instituciones religiosas para que puedan impartir la enseñanza, se reducen a dos:

Primera, que una Iglesia en cuanto tal solamente tiene autoridad religiosa y no autoridad científica, artística o técnica, etc. Pero esta dificultad carece de valor a la luz de la teoría y de la práctica. Si es cierto que una Iglesia en cuanto tal no tiene autoridad en materias extraconfesionales, no es menos cierto que un hombre puede a la vez ser religioso y poseer gran capacidad científica; y de la misma manera una institución o una Iglesia puede tener a la vez que su autoridad confesional la capacidad de organizar, de dirigir y de llevar hasta el máximo progreso instituciones científicas y culturales. ¿En virtud de qué principio debe privarse a la sociedad de que tal capacidad sea ejercida? ¿En virtud de qué principio puede privarse a esa institución, o a los miembros de ella, de enseñar la ciencia, de investigar y de adelantar, si tienen para ello aptitud y medios suficientes? La experiencia misma confirma que frecuentemente han sido instituciones religiosas las que han florecido y las que han ido al frente de la investigación científica y las que han propulsado la docencia tanto en la enseñanza primaria y secundaria como universitaria y especializada. El número abundante de sabios religiosos: astrónomos, historiadores, biólogos, químicos, matemáticos, filósofos y también de los artistas religiosos, manifiesta evidentemente que no solamente no está reñida la aptitud para la ciencia y la educación con la religión, sino que es ésta un clima muy favorable para la investigación científica y para la dedicación que el educador exige en sus funciones de enseñar.

La otra dificultad se refiere a la circunstancia de que frecuentemente el educador religioso, sea cual fuere su religión, suele hacer apologética. Es decir, que el educador religioso siempre aprovecha su condición de educador para enseñar al mismo tiempo su religión. Esta dificultad sólo puede tener fuerza para aquellos que no admiten el valor de la religión. Ahora bien, en realidad si uno no admite el valor de la religión puede para sí

mismo o para sus hijos excluir la enseñanza religiosa. Pero ¿con qué derecho pretende excluirla para los demás? ¿No es esto una imposición autoritaria de su voluntad contra la libertad de los otros? Si existen alumnos para quienes la religión no solamente es un valor, sino el primer valor humano; si existen padres de familia para quienes la educación religiosa de sus hijos es la principal preocupación, ¿por qué se les debe prohibir que eduquen religiosamente a sus hijos y que los envíen a escuelas donde se los educa en la religión con intensidad? ¿No es esto el totalitarismo más crudo, aplicado a la más sagrada de las libertades, la de la conciencia?

Asimismo, si existen educadores, hombres de gran cultura, y de gran autoridad científica, que han estudiado más detenidamente el problema religioso y han visto y sentido su trascendencia para el hombre, ¿por qué se les ha de impedir que al enseñar la ciencia, expongan también sus ideas sobre la religión? En verdad que este pecado sería tan grave como el del profesor de matemáticas que tiene a la vez una gran cultura artística y que en sus clases de matemáticas hace oportunamente referencia al arte y a su historia.

Pero en este caso la instrucción religiosa que imparten algunos educadores religiosos al enseñar las ciencias se refiere precisamente a un punto integral de la vida humana, y por ello con más justificada razón puede hacer el profesor de ciencias en general sus referencias y sus aplicaciones al problema religioso.

Más todavía, desde el punto de vista filosófico no hay ningún principio tan evidente como el de la íntima unidad que abraza todos los conocimientos del hombre, todas las ciencias, todas las artes y todas las manifestaciones de la cultura entre sí. Ahora bien, una de las principales manifestaciones de la cultura humana ha sido de hecho, y aun teóricamente lo es para muchos sabios y filósofos, la religión. Ella es precisamente en su estudio científico la que vincula y da unidad y sentido trascendente a toda la actividad y a toda la ciencia humana. Desde el punto de vista especulativo el problema de Dios está íntimamente vinculado a todos los problemas de la ciencia. ¿Qué extraño que el educador religioso haga resaltar ese vínculo? No solamente puede hacerlo, sino que en muchas ocasiones debe hacerlo, no ya como religioso, sino también como hombre de ciencia, para poder

dar una solución última y definitiva sobre muchos problemas científicos y filosóficos.

Más bien faltan a un deber, o quedan más acá de las legítimas aspiraciones de la inteligencia humana, aquellos educadores que excluyen sistemáticamente la religión y Dios, no digo ya de la escuela, sino de la enseñanza de las disciplinas que no son estrictamente religiosas.

Creemos que la virtud está en el justo medio. Faltan ciertamente los educadores religiosos que *extremen* la nota religiosa al dar la enseñanza científica. Pero falta mucho más aquel educador que excluye positivamente toda referencia a Dios y a la religión de la enseñanza que imparte a sus alumnos.

2.º La enseñanza de la religión.

Estudiemos ahora el problema de la enseñanza de la religión. No solamente sería contra la libertad humana y contra la libertad de enseñanza en particular el prohibir la enseñanza de la religión, sino que implica la prohibición de enseñar una de las materias que son más esenciales para el hombre y para su cultura. El hombre es esencialmente religioso. El problema religioso se plantea naturalmente al hombre y debe resolverlo. ¿Por qué no se ha de permitir al hombre la libre investigación del problema religioso y la enseñanza de las conclusiones a que ha llegado al respecto? Sería, pues, atentatorio a la libertad de enseñanza y a la cultura humana el prohibir lisa y llanamente la enseñanza de la religión. Y sería más atentatorio contra la cultura y el bien del alumno dejándolo sin guía en tan grave problema.

Pero vengamos a otro problema íntimamente relacionado con la enseñanza de la religión.

3.º La escuela oficial neutra o laica.

Pero en el caso de que el Estado funde escuelas propias, ¿deberá también el Estado permitir que se enseñe en ellas la religión y aún prescribirlo? He aquí un problema que ha sido muy discutido y que nosotros debemos resolver simplemente a la luz del derecho natural.

Si el Estado funda escuelas, es evidente que sería una falla de las escuelas oficiales el que en ellas se prescindiera de uno de los problemas que más interesan al espíritu humano, cual es el problema religioso.

Se ha insistido en que si el Estado funda escuelas en las que se enseñe la religión, obliga a las familias que no quisieran dar instrucción religiosa a sus hijos a que la reciban. Por eso lo más obvio sería que en las escuelas oficiales se mantuviese la enseñanza al margen de toda religión, que se abstudiesen de la enseñanza religiosa, es decir, que fueran lo que se llama neutras o laicas. De esa manera se respetaría la libertad de los padres que no quieren dar enseñanza religiosa a sus hijos.

También se insiste en que es contra la libertad del niño el enseñarle la religión, determinándolo ya, antes de que él pueda discernir suficientemente sobre lo que se le enseña, por el camino de la religión.

Sin embargo, la escuela neutra o laica, bien considerada, es una traba para la libertad de enseñanza y de conciencia, tanto para las familias como para los niños, y una lamentable y abusiva manifestación del autoritarismo estatal.

En primer lugar, negar sistemáticamente al niño la enseñanza de la religión en una escuela es decirle con los hechos que la religión no tiene la importancia de las otras materias que se le enseñan en la escuela. Esto hace de la escuela neutra o laica una escuela de ambiente desfavorable para la religión. Sin embargo es esto lo de menos. Lo más importante es que va precisamente contra la libertad de enseñanza y contra la conciencia religiosa de los padres y de los alumnos.

Efectivamente, si dentro de la nación existe por lo menos una minoría apreciable de alumnos y de familias a los que interesa la enseñanza religiosa, el Estado tiene la obligación de permitir que en las escuelas oficiales a las que asisten dichos alumnos se les imparta la enseñanza de la religión. Lo contrario sería evidentemente contra la libertad de enseñanza para los hijos y para los padres, deseosos de darles a ellos una enseñanza religiosa.

Cuando no es una mínima parte de los ciudadanos, sino que la inmensa mayoría desea la enseñanza religiosa, el respeto a la libertad exige que las escuelas que el Estado funda, a las

que ha de asistir un alumnado en su casi totalidad confesional, sean también escuelas confesionales; la libertad de las minorías queda respetada dejando a la opción de los padres de familia no creyentes, el que a sus hijos se les dé o no la instrucción religiosa.

Es verdaderamente digno de notarse que se excluya la enseñanza religiosa en nombre de la libertad, cuando es precisamente en nombre de la libertad misma en el que se debe dar y facilitar la enseñanza religiosa a todos los que la deseen.

Se ha dicho que si en las escuelas oficiales del Estado se imparte la enseñanza religiosa, los maestros no creyentes se ven en la obligación de enseñar ellos la religión o de renunciar a sus puestos, creándoseles una situación violenta. Pero es ciertamente invertir el orden de las cosas el de subordinar la libertad y la enseñanza de los alumnos a la libertad del maestro. La escuela no tiene como finalidad al maestro y a sus necesidades, sino al alumno. No se trata de formar al maestro ni de darle los medios de vivir, sino de educar y de enseñar debidamente a los alumnos. Si pues la inmensa mayoría de los alumnos de una nación desean la enseñanza religiosa, los maestros deben acomodarse a ello o de lo contrario deben abstenerse de ejercer sus funciones en escuelas que por la misma naturaleza de las cosas y por derecho natural de los alumnos deben ser confesionales.

4.º *La escuela laica y la democracia.*

Este aspecto de la enseñanza religiosa en las escuelas oficiales es aún más digno de notarse si nos situamos en el plano de una concepción *social auténticamente democrática*. Dentro de la democracia es necesario dar opción a todos los ciudadanos al ejercicio de su libertad en todos los órdenes. Y una de las libertades más sagradas es la libertad de enseñanza y la libertad de conciencia. Ahora bien, los ciudadanos de conciencia religiosa tienen derecho a que se les atienda en este aspecto, y a que, por lo tanto, aquellas escuelas oficiales a las que han de enviar a sus hijos no violenten la conciencia de éstos, negándoles la enseñanza religiosa, sino que les den la formación integral que ellos desean para sus hijos.

Y no satisface suficientemente el que dé la religión en horas extraordinarias fuera de las clases. Es ésta una manera menos deficiente de componer la escuela oficial con la enseñanza religiosa; pero carece de verdadera eficacia la enseñanza religiosa que queda relegada a un horario extra de clases. Para satisfacer plenamente la enseñanza religiosa y la libertad de enseñanza a este respecto, es necesario que la enseñanza de la religión esté incluida en el horario oficial y con la importancia que ella se merece. La conciencia religiosa de las familias no puede quedar satisfecha con ese tipo de enseñanza que aísla la religión del resto de la vida intelectual. Más aún, es necesario que la misma escuela esté imbuída de ambiente religioso, ya que de lo contrario no se puede formar bien la conciencia religiosa del niño; toda la enseñanza y toda la organización de la escuela, maestros, programas y libros en cada disciplina deben estar imbuídos del espíritu religioso, de suerte que la religión sea verdaderamente fundamento y corona de toda la instrucción, en todos los grados, no solamente en el elemental sino también en el medio y en el superior.

Se nos dirá también que somos demasiado exigentes en este respecto. Sin embargo, deseamos limitarnos en nuestras exigencias al derecho natural. Si verdaderamente el alumno o los que tienen el cuidado de él y su máxima responsabilidad, cuales son las familias, *desean una formación auténticamente religiosa*, no puede satisfacerse a sus deseos sino es por medio de *la escuela íntegramente religiosa*. No se trata de convertir la escuela en una Iglesia. Pero se trata ciertamente de que la enseñanza se imparta de acuerdo con los principios religiosos, y en un ambiente religioso.

Más aún, si la escuela debe dar al alumno una educación integral, no puede descuidar la misma educación religiosa, y por ello la vida de la escuela debe ser una vida religiosa en el sentido en que debe serlo la vida humana. No es preciso que un hombre esté continuamente rezando para que sea religioso. Basta que en los momentos más importantes de su vida levante su alma a Dios y que practique de cuando en cuando los actos religiosos correspondientes, para que podamos decir que su vida es la de un hombre religioso, aún cuando la pase sumergida en asuntos de comercio, de política o de otra naturaleza. Lo mismo podemos de-

cir de la escuela. No es necesario ni mucho menos, ni tampoco conveniente, que se dedique la escuela a los actos de religión. Pero sí que en los momentos culminantes de la vida de la escuela se invoque a Dios; que se enseñe la religión; y que finalmente al enseñar las otras materias no haya nada contra la teoría, la práctica y el espíritu de la religión.

Sólo así se satisfará el derecho y el deseo de aquellas familias y de aquellos alumnos que aspiran a la libertad de enseñanza en materia de religión.

Cuando un Estado, en que la inmensa mayoría del pueblo es católico, impone la escuela oficial neutra a la que ha de asistir necesariamente la mayoría del pueblo, que no tiene otros medios de educar a sus hijos, violenta las conciencias de los ciudadanos y atenta contra su libertad en una disposición que es lo más opuesta a la verdadera concepción democrática de la sociedad. Tal actitud, aunque sea adoptada por un gobierno que se llama democrático, sólo es lógica dentro del espíritu más riguroso de un totalitarismo, que llega hasta desconocer los más justos y sagrados derechos de los ciudadanos.

DOCTRINA CATÓLICA SOBRE LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Por JOSÉ N. GÜENECHEA, S. I.
Profesor de la Universidad Gregoriana. — Roma

Traducción del latín por *Adolfo E. Jascalevich*.

El docto profesor de Derecho Político de la Universidad Gregoriana de Roma, R. P. Dr. José N. Güenechea ha dedicado un extenso capítulo de su obra *Principia Iuris Politici*, a la «Defensa y Cauciones Jurídicas de los Derechos Individuales». Extractamos de él las páginas dedicadas a los derechos individuales sobre libertad de enseñanza, donde expone y fundamenta jurídicamente el alcance de tales derechos, tan frecuentemente violados por intromisiones estatales. En la versión castellana, que damos a continuación, pues la obra original está redactada en latín, se ha procurado la mayor fidelidad, y respetado el estilo conciso, propio de un tratado, destinado a servir de texto a los alumnos universitarios.

La presente cuestión afecta en particular al derecho y al modo en que debe ordenarse la instrucción, es decir, ha de considerarse si es que debe ser más o menos detentada o monopolizada por el Estado o si debe impartirse de acuerdo con la razón libre y autónoma de los ciudadanos. Y es éste un problema que muchas veces trae consigo el examen y discusión de otros, con